



RESOLUCIÓN MTESS N° 955 /2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DE PANADERÍAS Y FIDEERÍAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 24 de Junio. de 2022.

VISTO: el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso el reajuste en 11,4 % (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete), y el jornal mínimo en G. 98.089 (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.-----

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022.-----

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1° **REGLAMENTAR** el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, por el cual se dispone el reajuste en **11,4 %** (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022. Salario Mínimo: **G. 2.550.307** (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) - Jornal Mínimo: **G. 98.089** (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve).-----


Ing. Félix Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


CARLA BACIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 955 /2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DE PANADERÍAS Y FIDEERÍAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 24 de Junio. de 2022.

Art. 2° ESTABLECER que la reglamentación de los sueldos mínimos sea por tareas y servicios realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de 8 (ocho) horas, para trabajadores mayores de 18 (dieciocho) años de edad.-----

Art. 3° FIJAR los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores de panaderías y fideerías, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:-----

OBREROS PANADEROS:

<u>Cuadrillas</u>	<u>Kilos</u>	<u>Maestro</u>	<u>Amasador</u>	<u>2° Maestro</u>	<u>Estibador</u>	<u>Maquinero</u>	<u>Ayudante</u>
6 hombres	420	G. 116.426.-	107.162.-	101.337.-	100.256.-	99.177.-	98.104.-
5 hombres	331	G. 116.426.-	107.162.-	-----	100.256.-	99.177.-	98.104.-
4 hombres	285	G. 116.426.-	107.162.-	-----	100.256.-	99.177.-	-----
3 hombres	218	G. 116.426.-	107.162.-	-----	-----	99.177.-	-----

OBREROS GALLETEROS:

<u>Cuadrillas</u>	<u>Kilos</u>	<u>Maestro</u>	<u>Amasador</u>	<u>2° Maestro</u>	<u>Estibador</u>	<u>Maquinero</u>	<u>Ayudante</u>
6 hombres	700	G. 116.426.-	109.958.-	101.337.-	100.256.-	99.177.-	98.104.-
5 hombres	552	G. 116.426.-	109.958.-	-----	87.179.-	99.177.-	98.104.-
4 hombres	474	G. 116.426.-	109.958.-	-----	-----	99.177.-	98.104.-
3 hombres	365	G. 116.426.-	109.958.-	-----	-----	99.177.-	-----

LAS FACTURAS SE PAGARÁN EN RAZÓN DE:

Primer grupo	G. 1.489.-	el kilo de harina: pan, pancito (pancho, hamburguesa).
Segundo grupo	G. 896.-	el kilo de harina: galleta, galletón.
Tercer grupo	G. 1.536.-	el kilo de harina: palitos, rosquitas, coquitos, cañoncitos.
Cuarto grupo	G. 2.333.-	el kilo elaborado (pan dulce).

OBREROS FIDEEROS:

Establecimientos obreros no automatizados:

- Por bolsas de 50 kilos de harina convertida en fideos **G. 24.264.-**

Los demás productos y precios que no figuran en esta tabla, serán establecidos de común acuerdo entre patrón y obreros.-----

Art. 4° DETERMINAR que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre 30 (treinta) su salario mensual.-----





RESOLUCIÓN MTESS N° 955/2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DE PANADERÍAS Y FIDEERÍAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 24 de junio. de 2022.

Art. 5° DISPONER que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre 26 (veintiséis), conforme a lo establecido en el Artículo 232, inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).-----

Art. 6° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----


Félix Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Carla Bacigalupo
Ministra